**CIRCULAR EXTERNA No.**

**PARA:** Administradores de las infraestructuras del transporte y operadores ferroviarios

**DE:** Superintendencia de Transporte

**ASUNTO:** Lineamientos generales para el reporte de información y la entrega de evidencias a través de la herramienta tecnológica SASPRO, en relación con los protocolos de bioseguridad Covid – 19 establecidos por el Gobierno Nacional.

1. **Instrucciones**

Los administradores de las infraestructuras del transporte y operadores ferroviarios deberán:

1.1. Reportar la información y entregar las evidencias relacionadas con la implementación y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para mitigar la expansión del coronavirus Covid - 19 en el país, a través del aplicativo web SASPRO, conforme con el instructivo correspondiente a cada modo de transporte y/o según el tipo de infraestructura de que se trate.

Hacen parte de la presente Circular los cuatro (4) anexos que contienen las instrucciones para el reporte de información y la entrega de evidencias a través de la herramienta tecnológica SASPRO, según cada modo de transporte y/o tipo de infraestructura.

1.2. Atender los requerimientos y/o las observaciones que los funcionarios realicen por cualquier medio o canal, con el propósito de alcanzar niveles superiores de cumplimento en relación con los protocolos de bioseguridad Covid - 19.

1. **Fundamentos de las instrucciones**
	1. Competencia de la Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[[1]](#footnote-1).

Para el cumplimiento de las funciones de la entidad, correspondientes al ejercicio de la vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura[[2]](#footnote-2), se emiten circulares externas dirigidas a los sujetos supervisados con el fin de (i) instruirlos sobre cómo deben cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias, o (ii) imponer mecanismos de vigilancia eficientes[[3]](#footnote-3).

2.2. Objetivo y alcance

Señalar los lineamientos generales para el reporte de información y la entrega de evidencias a través de la herramienta tecnológica SASPRO, en relación con los protocolos de bioseguridad Covid – 19 establecidos por el Gobierno Nacional para las infraestructuras de transporte.

2.3. Fundamentos fácticos y jurídicos

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, circunstancia que ha permitido la reactivación gradual del transporte en todos sus modos.

Así las cosas, la Superintendencia de Transporte, en uso de sus funciones legales y como suprema autoridad administrativa -multimodal- en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, requiere que por parte de todos los actores del sector transporte, desde el ámbito de sus competencias, se dé estricto cumplimiento a las diferentes instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional para la prevención, detección, atención, contención y mitigación de la propagación del virus Covid – 19 en el territorio nacional.

En razón a los expuesto, la Superintendencia de Transporte identificó cuatro (4) criterios que deben ser tenidos en cuenta por parte de los administradores de las infraestructuras del transporte y los operadores ferroviarios, en la realización de las actividades que correspondan a la implementación y el permanente cumplimiento de las instrucciones impartidas por las Autoridades, tanto las que han sido expedidas hasta este momento como aquellas otras que a futuro se lleguen a establecer:

1. Cumplir con todos los protocolos, actividades, adecuaciones y suministros que se encuentran previstos o que se establezcan para la mitigación de la propagación del covid-19 en nuestro país.
2. Revisar y mantenerse actualizado sobre la normatividad sanitaria expedida por el gobierno nacional y demás autoridades con el fin de acatar el cumplimiento de las obligaciones en aquella contenidas.
3. Estar atentos en el momento de diligenciar los diferentes formularios ya que estos son dinámicos y se ajustan de forma constante, según la normatividad que se encuentre vigente.
4. Reportar a la autoridad información veraz con el fin de mantener la confianza en el sector, beneficiarse de todas las eficiencias derivadas de la herramienta tecnológica SASPRO y, en todo caso, prevenir trámites sancionatorios del tipo penal, administrativo y/o disciplinario, según corresponda.
	* 1. *Definición de sujetos y actividades*

Establecidas como se encuentran las instrucciones para el reporte de información y la entrega de evidencias a través de la herramienta tecnológica SASPRO, ténganse en cuenta en la aplicación de la presente Circular las siguientes definiciones:

**Administrador de las infraestructuras del transporte:** Son considerados administradores de las infraestructuras del transporte aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas que, a cualquier título, son las encargadas de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación, prestación de servicios, administración y/o explotación de las diferentes infraestructuras del transporte y los servicios conexos y complementarios.

**Aspecto para verificar - Variable o ítem valorado:** Aspectos del formulario que requieren la selección de cumplimiento acorde con las condiciones propias de cada infraestructura o servicio, en cumplimiento de la norma de bioseguridad establecida.

**Código único de acceso:** Dato alfanumérico que se asigna a cada responsable -Oficial de Cumplimento o Jefe Operativo- el cual se debe registrar tanto para el diligenciamiento del formulario de aspectos a verificar, como para el cargue de las respectivas evidencias. Al efecto, se deben tener en cuenta las mayúsculas, minúsculas y otro tipo de caracteres, tal y como se establezca en el código asignado, pues, de lo contrario, se presentará error.

**Contraseña:** Dato alfanumérico que se asigna a cada responsable -Oficial de Cumplimento o Jefe Operativo- el cual se debe registrar para tramitar los reportes periódicos. Al efecto, se deben tener en cuenta las mayúsculas, minúsculas y otro tipo de caracteres, tal y como se establezca en la contraseña asignada, pues, de lo contrario, se presentará error.

**Cumplimientos asociados a los reportes periódicos:** Conforme con la función de supervisión que le corresponde a la Superintendencia de Transporte, los cumplimientos asociados a la designación de un responsable y los reportes de información y entrega de evidencias se graduarán así:

1. Designación y permanencia de un responsable - Oficial de Cumplimiento o Jefe Operativo: Oficial de Cumplimiento o Jefe Operativo debidamente designado según requerimiento debidamente realizado por el equipo de supervisión (% incumplimiento).
2. Incumplimiento de reporte periódicos: [(# de días sin reporte periódico / # de reportes esperados) - (% incumplimiento)]
3. Cumplimiento de medidas de bioseguridad: [(# de variables o ítems con cumplimento de medidas / # total de variable o ítems) - (% cumplimiento – afectado por los cumplimientos parciales y reportes)]
4. Observaciones: De pertinencia, repetición -superflua- y vigencia de las evidencias [(# de observaciones sin atender / # de observaciones identificadas por el equipo de supervisión e informadas al vigilado) - (% incumplimiento)]

**Evidencia:** Archivo en formato PDF que refleja la condición de cumplimento requerida, el cual debe ser anexo a la variable o ítem valorado y estar acorde con las condiciones propias de cada infraestructura o servicio, en cumplimiento de la norma de bioseguridad establecida. La Supertransporte podrá en todo caso validar la pertinencia, vigencia o repetición de las evidencias aportadas.

**Evidencia pertinente:** Se verificará que cada evidencia entregada represente y/o corresponda con el ítem valorado y resulte acorde con las condiciones propias de cada infraestructura o servicio, en cumplimiento de la norma de bioseguridad establecida.

**Evidencia repetida:** Se verificará que cada evidencia entregada en una determinada fecha no haya sido suministrada con anterioridad.

**Evidencia vigente:** Se verificará que cada evidencia entregada sea de la fecha o del periodo del reporte, acorde con las condiciones propias de cada infraestructura o servicio, en cumplimiento de la norma de bioseguridad establecida.

**Formulario:** Lista de ítems, variables o preguntas establecidas para determinar el cumplimiento de la norma de bioseguridad, acorde con las condiciones propias de cada infraestructura o servicio.

**Medidas de bioseguridad:** Adecuaciones, suministros y conjunto de factores y/o normas preventivas establecidas para la adecuada prestación del servicio público de transporte a los usuarios en medio de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, para mitigar la propagación del coronavirus Covid - 19.

**Operadores ferroviarios:** Son aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran habilitadas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, carga o mixto en rutas por vía férrea.

**SASPRO:** Son las siglas que identifican la herramienta tecnológica que desarrolló la Superintendencia de Transporte y con la cual se hace referencia al Sistema de Autogestión y Supervisión de Protocolos, que se implementó con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad Covid – 19 en las infraestructuras del transporte. Este aplicativo permite actualizar las medidas sanitarias con el mismo dinamismo con el que se vienen expidiendo, a la vez que agiliza la captura, reporte, análisis, consolidación y visualización de datos en tiempo real, a partir de la información y las evidencias de acatamiento que se reportan. El análisis de esta información agrega valor y resulta relevante para usuarios, prestadores de servicios y sector Gobierno.

**Usuarios:** Son todas aquellas personas que utilizan las infraestructuras del transporte ya sea que se trate de pasajeros o no. Dentro de estas se encuentran las personas que trabajan para el administrador de la infraestructura -empleados, funcionarios y servidores- así como los terceros que también tienen presencia en las instalaciones -pasajeros, contratistas, proveedores, arrendatarios, transportadores, entre otros-.

1. **Vigencia**

La presente Circular rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y se entenderá actualizada en los mismos términos en los que sean modificadas las medidas sanitarias y/o los protocolos de bioseguridad que expida el Gobierno Nacional para la prevención, detección, atención, contención y mitigación de la propagación del virus Covid – 19 en el país, y que resulten de obligatorio cumplimiento para los administradores de las infraestructuras del transporte y operadores ferroviarios.

La Superintendencia de Transporte verificará permanentemente su cumplimiento y su inobservancia dará lugar a las actuaciones que como autoridad administrativa le corresponden, sin perjuicio de las acciones que decidan adelantar otras autoridades dentro del marco de sus competencias.

**PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Transporte.

Dada en Bogotá a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 **CAMILO PABÓN ALMANZA**

SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

1. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018. “*Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones*.” [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018. “*Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones*.” [↑](#footnote-ref-2)
3. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones: (...) **13. Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte,** puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones: **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación.**” Cfr. Decreto 2409 de 2018 articulo 5.

"Son funciones del Despacho del Superintendente de Transporte: (...) **6. Impartir instrucciones en malena de la prestación del servicio de transporte,** la protección de sus usuarios, concesiones e infraestructura, servicios conexos; así como en las demás áreas propias de sus funciones: **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.**” Cfr. Decreto 2409 de 2018 articulo 7.

“(...) **Las superintendencias, entonces, cuentan por regla general, con la facultad de instruir a los destinatarios de su vigilancia y control sobre la forma de ejecutar de la mejor manera posible las normas que regulan sus actividades, y respecto de ciertos requisitos que ellos deben cumplir en aras de facilitar las labores de verificación y encauzamiento de las actividades**, que son necesarias para la efectiva vigilancia y control a cargo de dichas entidades.” (Negrilla fuera de texto) Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 8 de marzo de 2007. CP: Ramiro Saavedra Becerra. Radicación número: 11001-03-26-000-1998-00017-00 (15071) [↑](#footnote-ref-3)